

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 611

Asunto: Expediente 1017 del
Municipio Santo Domingo Zanatepec,
Distrito Juchitán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
11-ABR-2023

RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ZANATEPEC, DISTRITO JUCHITÁN DEL ESTADO DE OAXACA**. Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del dictamen digital.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

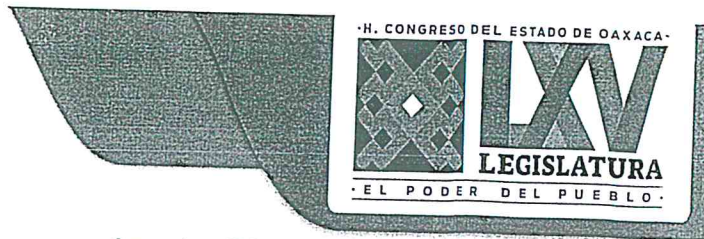


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 611.

Expediente número: 1017.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca
2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 02 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del **Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. ANA DÍAZ
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, **del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**

[Handwritten signature]
DIP. RICHARDO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, **del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

[Handwritten signature]

De una interpretación literal, sistemática, y teleológica de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 41, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal, se desprende la aptitud jurídica de todos los municipios de administrar de manera libre su hacienda, y con base en esto, la atribución de manejar su

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



patrimonio dentro de los contornos establecidos en toda la gama de ordenamiento jurídicos aplicables.

Para poder realizar lo anterior, es condición necesaria que plasme las proyecciones de ingresos monetarios que recibirá en el año fiscal correspondiente, proyección que se compone de los ingresos fiscales o propios, que a su vez se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal a través de las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales, cuestión que mediante el anteproyecto de ley de ingresos remitirá al Congreso del Estado para su correspondiente aprobación.

Así, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, el cual se presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

Debe tenerse clara la importancia de dicho anteproyecto, pues en ella las autoridades municipales deberán fijar de manera expresa y clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago), con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con esto la autoridad municipal tenga legitimidad para exigir el cobro de dichas contribuciones y por consiguiente la aplicabilidad de la Ley de ingresos Municipal una vez aprobada por el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presenta ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

El Gobierno del Municipio del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca., presenta para el ejercicio fiscal antes referido una proyección de ingresos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipales, tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, de salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo dicho, así como con el objeto de darle el adecuado sustento al presente anteproyecto, a continuación se presenta la siguiente información que contiene el **marco jurídico** que señala las facultades sobre las cuales se emite; además, un apartado en donde se haga referencia a los **objetivos** que persigue la ley de ingresos 2023; también un apartado sobre la **política de ingresos**, en donde se haga referencia a los lineamientos de la política de ingresos y la forma en que se relaciona y orienta la labor del municipio para incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes cumplir con su obligación; y finalmente se hace una **justificación del contenido normativo de la ley de ingresos** que se propone, a través del cual se presentan las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que conducen a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

MARCO JURIDICO

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. RED YUCIL
PINEDA

DIP. GISELJA
TOLEDO BERNAL

DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Librementemente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DIP. ABEL PIN EDGOBERTO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. YANÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

[Handwritten signature]
DIP. R. D. CASTILLO
PIN. DA. G. BARR

Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

[Handwritten signature]
DIP. GLEUSA
TOLEDO BERNAL

Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

[Handwritten signature]
DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO

Artículo 61

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

[Handwritten signature]

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

I. Leyes de Ingresos:

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

DIP. FRANCISCA PINEDA

DIP. CECILIA TOLEDANO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

fondos siguientes.



- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

DIP. EDDY GIL
PINEDA
FOR

Carla
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

11
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al

DIP. ALEJANDRO GIL
PIN. D. 504 R

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ-GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

DIP. RAFAEL PINO

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. GLELIA TOLEDO

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DIP. TANIA CABALLERO

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia,

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIP. PINO PALMAYAN

DIP. TOLEDO BERNAL

DIP. CABALLERON AVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

DIP. EDDA GIL
PIQUERÍA

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

DIP. ANITA
CABALLERON VARGAS

Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

Otras acciones que coadyuven al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.

**Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán,
Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.**

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL

[Handwritten signature]
DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente
- VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FRIEDY AL
BIL. EDA. JORA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. SAHEL MARTINA
HERREZ MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. FÉLIX PINO ALVARADO

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERON VARRO

DIP. REYNALDINA JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABER MARTINA HERREZAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. H. DEL V. GIL
DIP. ED. COPAR

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANIA
GABALLE CONVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. FR. ALD. G. PAR.

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERON VAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.
- IV. La condonación.
- V. La cancelación

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **Santo Domingo Zanatepec**, Distrito del **Juchitan**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Juchitán	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	
IMPUESTOS	\$250,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$165,000.00
Predial	\$150,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$15,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$85,750.00
Traslación de Dominio	\$85,750.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$2,002,450.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$160,750.00
Mercados	\$75,250.00
Panteones	\$10,000.00
Rastro	\$75,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,841,700.00
Alumbrado Público	\$5,000.00
Aseo Público	\$10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$85,000.00
Licencias y Permisos	\$21,800.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$84,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,550,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$18,900.00
Sanitarios	\$5,000.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$51,500.00
PRODUCTOS	\$33,400.00
Productos	\$33,400.00
Derivado de Bienes Muebles	\$28,900.00
Productos Financieros	\$4,500.00

DIP. ARIADIELA
PIÑEIRO GONZALEZ

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APROVECHAMIENTOS	\$37,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$37,000.00
Multas	\$35,000.00
Donativos	\$1,000.00
Donaciones	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$40,889,658.32
Participaciones	\$17,498,851.28
Aportaciones	\$23,388,807.04
Convenios	\$2,000.00
Total	\$43,214,258.32

DIP. RAFAEL PINO

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. PEDRO Y GIL
P. NELLA G. PAR

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M ²
Centro A	360.00
Primera Corona B	270.00
Segunda Corona C	240.00
Fraccionamientos	215.00
Susceptible de Transformación	90.00
Agencias y Rancherías	90.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	6,000.00
Agostadero	4,800.00
Forestal	4,200.00
No apropiados para uso agrícola	3,200.00

[Handwritten signature]
DIP. FRI. DANIEL PINED. GÓJAR

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGIA

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGIA

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
562.16	1,050.80	1,496.60	1,918.46	2,493.56	1,757.62	2,778.96

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE US	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL ESPECIAL
300.47	723.17	913.83	1,040.00	1,100.63	1,950.02	2,400.47

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

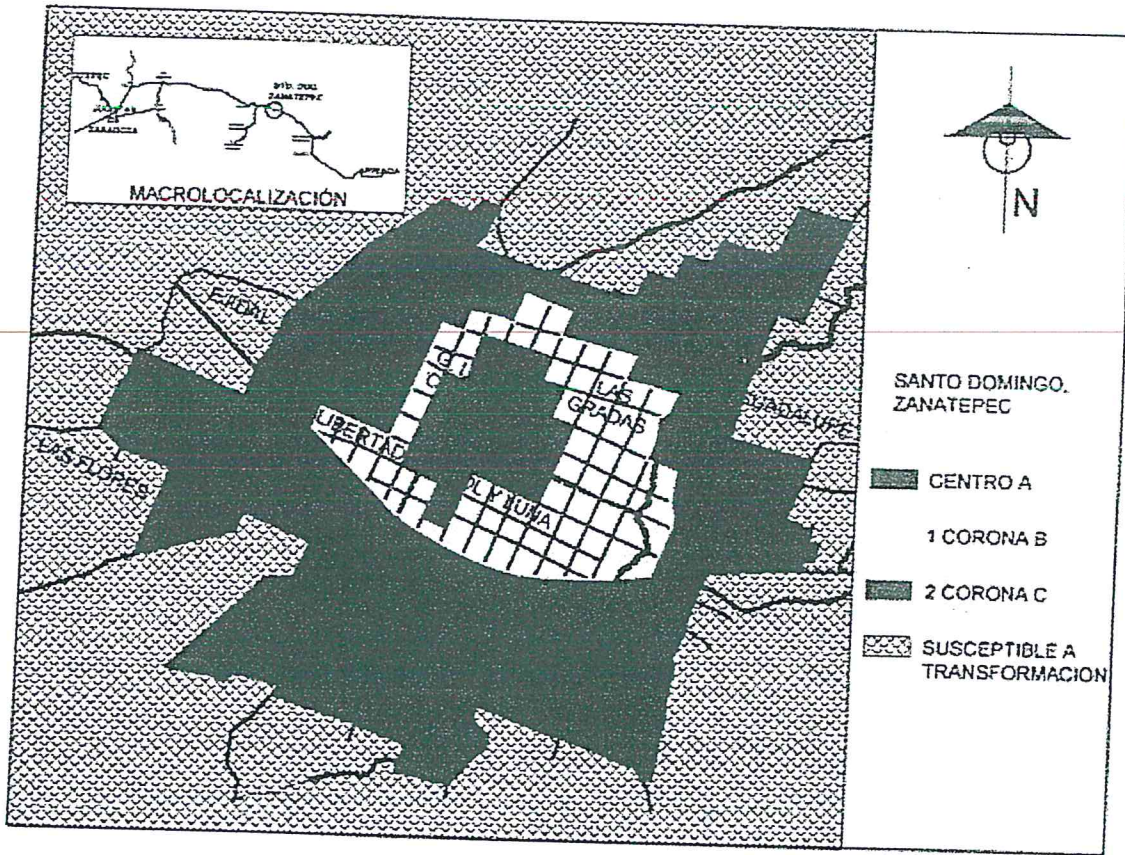


DICTAMEN

c) COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO

CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRON	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BARD
ESTACIONAMIENTO	ALBERCA	CANCHA DE TENIS	FRONTON	COBERTIZO	CISTERNA	BARDA PERIMETRAL
450.80	1,200.16	942.00	963.50	244.00	631.50	264.33

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a los siguientes:

TIPO	CUOTA POR m2
I. Habitación tipo medio	0.07 UMA
II. Habitación popular	0.07 UMA
III. Habitación de interés social	0.05 UMA
IV. Habitación campestre	0.06 UMA
V. Granja	0.07 UMA

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

DIP. FELIX PINO GALAR

DIP. GUELLA TOLEDOR

DIP. ANA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



DIP. RAFAEL PINEDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. SYBELL MARTINA HERPERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

[Handwritten signature]
DIP. F. ELIZABETH GIL PINELAGAR

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA TOLEDORBERNAL

Sección Única Saneamiento

[Handwritten signature]
DIP. ANA CABALLE INAVARRO

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

[Handwritten signature]

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$500.00
II. Electrificación	\$500.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$20.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$100.00
V. Banquetas m ²	\$20.00

Artículo 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 32. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²		
a. Carnicería	\$1.00	Por día
b. Pollería	\$5.00	Por día
c. Pescadería	\$5.00	Por día
d. Frutas y verduras	\$5.00	Por día
e. Fondas, comedores	\$5.00	Por día
f. Ropa típica, ropa americana	\$5.00	Por día

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g. Antojitos, empanadas, tacos etc	\$5.00	Por día
h. Florería	\$5.00	Por día
i. Panaderos	\$5.00	Por día
j. Postres	\$5.00	Por día
k. Tortilleras, totoperas	\$5.00	Por día
l. Artículos de belleza	\$5.00	Por día
m. Medicinas naturista	\$5.00	Por día
n. dulces regionales	\$5.00	Por día

II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²		
a. Elotero	\$20.00	Por día
b. Flores y plantas	\$20.00	Por día
c. Taquero	\$30.00	Por día
d. Quesería	\$50.00	Por día
e. Carnitas	\$20.00	Por día
f. Panaderos	\$30.00	Por día
g. Postres	\$20.00	Por día
h. Camaronero	\$20.00	Por día
i. Empanadas y antojitos	\$20.00	Por día
j. Tortilleras	\$20.00	Por día
k. Expendio de huevos	\$20.00	Por día
l. Juegos mecánicos m ²	\$100.00	Por día
m. dulces regionales m ²	\$100.00	Por día
n. carpas venta de cervezas m ²	\$200.00	Por día
o. cenaduría, postres semifijas m ²	\$100.00	Por día
p. futbolitos y maquinas eléctricas m ²	\$100.00	Por día
q. Marisquería, coctelería m ²	\$100.00	Por día
r. Turibus	\$100.00	Por día

DIP. F. REYES GIL
PINEA
AR

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. T. NIA
CABALLE
CINAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

s. Ropa	\$100.00	Por día
t. Juegos de feria, loterías, canicas	\$100.00	Por día
u. Jaripeo	\$3,000.00	Por evento
v. Perifoneo y propaganda	\$50.00	Por evento

DIP. RAFAEL DYG PINEDA DEAR

Sección Segunda Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ANJA CABALLERO NAVARRO

Artículo 35. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$200.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$500.00

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

Sección Tercera Rastro

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$5.00	Por evento
II. Uso de corrales (por cabeza)	\$10.00	Por evento
III. Matanza y reparto de		
a. Ganado bovino (por cabeza)	\$50.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
V. Otros servicios:		
a. Uso de Báscula bovino (por cabeza)	\$20.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.

DICTAMEN

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación	\$50.00	mensual

II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	\$500.00	mensual

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
II. Constancias de posesión de bienes	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00
V. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos municipales (por cuadernillo).	\$150.00
VI. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$4.00
VII. Apeo y deslinde	\$300.00
VIII. Croquis de localización	\$400.00
IX. Escritura privada de compra-venta	\$300.00
X. Constancia privada de donación	\$300.00
XI. Escritura de propiedad	\$300.00
XII. Constancia catastro	\$250.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

[Signature]
DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

Nota: 100 m2 obra menor, 101 m2 obra mayor y 500 m2 mega obra

Concepto	Cuota en pesos
I.- Permisos de:	
a. Construcción para comercio	a. \$25.00 M2 obra menor
	b. \$30.00 M2 obra mayor

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.- Comercial:		
a. Abarrotes	\$500.00	\$250.00
b. Papelería	\$500.00	\$250.00
c. Carpintería	\$1,000.00	\$500.00
d. Regalos y novedades	\$1,500.00	\$1,000.00
e. Casa de material de construcción 1 m ² a 50 m ²	\$1,000.00	\$500.00
f. Casa de material de construcción 51 m ² a 100 m ²	\$2,000.00	\$1,500.00
g. Casa de material de construcción 101 m ² a 200 m ²	\$5,000.00	\$3,500.00
h. Casa de material de construcción 200 m ² en adelante	\$8,000.00	\$5,500.00
i. Tortillería	\$500.00	\$250.00
j. Juguerías	\$500.00	\$400.00
k. Molinos	\$1,000.00	\$500.00
l. Restaurant	\$1,500.00	\$1,000.00
m. Cenaduría	\$1,000.00	\$500.00
n. Misceláneas	\$1,000.00	\$500.00

[Handwritten signature]
DIP. FR. J. D. G. L.
PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. C. CUEVA
TOLEDO BERNAL

[Handwritten signature]
DIP. PANIA
CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o. Farmacias	\$1,070.00	\$530.00
a. Veterinaria	\$1,500.00	\$200.00
b. Panadería	\$1,000.00	\$500.00
c. Frutería	\$1,000.00	\$500.00
d. Semillas y alimentos para mascotas	\$2,000.00	\$1,500.00
e. Fertilizante y agroquímicos	\$3,000.00	\$2,000.00
f. Pizzería	\$1,000.00	\$500.00
a. Tienda de ropa	\$1,000.00	\$500.00
b. Zapatería	\$500.00	\$300.00
c. Mueblería	\$2,000.00	\$1,500.00
d. Refaccionaria, lubricantes motos	\$3,000.00	\$1,500.00
e. Refaccionaria, lubricantes autos	\$3,000.00	\$1,500.00
f. Cancelería	\$2,000.00	\$1,500.00
g. Purificadora	\$1,000.00	\$500.00
h. Pintura	\$5,000.00	\$3,500.00
i. Carnicería	\$2,000.00	\$1,500.00
j. Taquerías	\$2,000.00	\$1,500.00
k. plásticos y productos de limpieza	\$2,000.00	\$1,500.00
l. Rosticería	\$1,000.00	\$500.00
m. Tiendas de franquicias (Oxxo, neto, la central, cadenas comerciales, farmacia, etc..)	\$50,000,000.00	\$20,000.00
n. Rosticería	\$1,000.00	\$500.00
o. Dulcería	\$1,000.00	\$500.00
p. Bodegas de refrescos	\$10,000.00	\$8,000.00

DIP. F. REY GIL
PINEDA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. SNIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRAMOLINA

COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.- Industrial:		
a. Ferretería	\$3,000.00	\$2,500.00
III.-Servicios:		
a. Casa de prestamos	\$10,000.00	\$8,000.00
b. Concesionarias terminales de autobuses	\$8,000.00	\$5,000.00
c. Empresas de televisión por cable	\$8,000.00	\$5,000.00
d. Hoteles	\$5,000.00	\$2,100.00
e. Bancos ó sucursales bancarias	\$12,880.00	\$10,700.00
f. Gasolinera	\$26,800.00	\$21,470.00
g. Gasera (Gas doméstico)	\$5,360.00	\$3,220.00
h. Estéticas	\$1,500.00	\$1,000.00
i. Talachera	\$1,500.00	\$1,000.00
j. Depósito de chatarra	\$1,000.00	\$800.00
k. Gimnasio	\$3,000.00	\$1,500.00
l. Hojalatería y pintura	\$3,000.00	\$1,500.00
m. Lavandería	\$800.00	\$500.00
n. Antena receptora de telefonía de comunicación	\$80,000.00	\$50,000.00
o. Taller de motos	\$530.00	\$420.00
p. Taller de bicicletas	\$500.00	\$420.00
q. Banco arena, graba	\$3,000.00	\$1,500.00
r. Consultorio médico ó dental	\$1,500.00	\$1,000.00
s. Salón de fiesta m ²	\$15,000.00	\$10,000.00
t. Bocinas ó aparatos de sonidos	\$800.00	\$500.00

DIP. ROLANDO
PINTO

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos
I. Bar	\$1,870.00
II. Restaurante-bar	\$1,870.00
III. Cantinas	\$1,000.00
IV. Centro botanero	\$1,870.00
V. Cervecería	\$800.00
VI. Coctelería	\$1,600.00
VII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$2,000.00
VIII. Depósitos y tiendas de autoservicios	\$25,000.00
IX. Expendio de Mezcal solo p/llevar	\$1,600.00
X. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,870.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,870.00
XII.	Depósito de cerveza	\$4,000.00
XIII.	Bodegas o Centros de distribución de bebidas alcohólicas	
	a. Agencias de cervecería	\$1,500,000.00
	b. Cerveceras en general	\$1,000,000.00

- II. La revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación Cuota en pesos
I. Bar	\$750.00
II. Restaurante-bar	\$750.00
III. Cantinas	\$750.00
IV. Centro botanero	\$750.00
V. Cervecería	\$750.00
VI. Coctelería	\$260.00
VII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$750.00
VIII. Depósitos y tiendas de autoservicios	\$20,000.00
IX. Expendio de Mezcal solo p/llevar	\$420.00
X. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$530.00

DIP. FELIX PINO DAIGUAR

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA HERPEZ MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$530.00
XII.	Depósito de cerveza	\$1,000.00
XIII.	Bodegas o Centros de distribución de bebidas alcohólicas	
	a. Agencias de cervecería	\$750,000.00
	b. Cerveceras en general	\$100,000.00

DIP. FRADELAJIL PINEDA

DIP. QUELINA TOLEDO IBERNAL

Artículo 57. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. REYNALBERTA JIMENEZ CERVANTES

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

DIP. GABRIEL MARTINA HERRERA MOLINA

Conceptos	Cuota en Pesos
-----------	----------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados m ²	\$90.00
b. Luminosos m ²	\$500.00
c. Giratorios m ²	\$89.00
d. Espectaculares m ²	\$210.00
e. Tipo bandera m ²	\$500.00
f. Unipolar m ²	\$530.00
g. Mantas publicitarias m ²	\$64.00
II. Pintado e integrado en escaparate o todo por m ²	\$96.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$530.00
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$530.00

DIP. FREDY GUIL
PINEVA GARCÍA

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL

Sección Octava Sanitarios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 63. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HIERREFA MOLINA

DICTAMEN

Sección Novena

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos (por unidad)	\$700.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis	\$500.00	Anual
III. Moto-mandados	\$500.00	Anual
IV. Estacionamiento de vehículos de carga o descarga (varios)	\$5,000.00	Anual

Sección Décima

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles

Artículo 70. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 71. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	\$530.00	Por hora
II. Moto conformadora	\$530.00	Por hora
III. Volteo en el municipio	\$530.00	Por viaje
IV. Volteo en agencias	\$640.00	Por viaje

DIP. FED. Y G.
PINE A. GÓPAR

Sección Segunda Productos Financieros

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

Artículo 74. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	\$530.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$530.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica defecar y orinar	\$530.00
IV. Desobediencia a la Vialidad y Transito	\$500.00
V. Grafiti	\$530.00
VI. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	\$1,500.00
VII. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	\$5,000.00
VIII. Derribar o talar árboles sin autorización en la vía pública	\$3,000.00
IX. Derribar o talar árboles sin autorización en domicilio particular	\$1,500.00
X. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	\$1,000.00
XI. Arrojar basura o desechos en vía publica	\$530.00
XII. Arrojar basura o desechos en el rio	\$2,000.00
XIII. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	\$1,000.00
XIV. Por abandonar mascotas en vía pública	\$2,000.00
XV. Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos	\$1,000.00
XVI. Maltrato de animales	\$1,000.00
XVII. Quema de basura en vía pública y domicilio particular	\$1,000.00

Sección Segunda

Donativos

DIP. FR. DE LA PINEDA GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDANO BERNAL

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

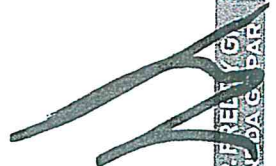
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera Donaciones



DIP. FABIAN G.
PINOL AGUIRRE

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

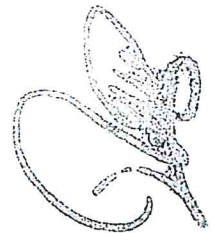
CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO

Artículo 77. El Municipio percibirá de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Fina de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones Provisionales
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- VII. ISR sobre Salarios
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES



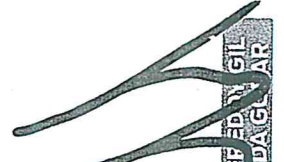
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- XI. Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIPUTADO GIL
PINDEGLAR

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIPUTADA
TOLEDOBERNAL


DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIPUTADA
JIMENEZ CERVANTES

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


DIPUTADA
HERRERAINFOLINA

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio De SANTO DOMINGO ZANATEPEC, Distrito del JUCHITAN		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos y derechos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos y derechos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santo Domingo Zanatepec**, Distrito del **Juchitan**, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNALDO PINEDA

DIP. GLEBIA TOLEDOR

DIP. ANIA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio Santo Domingo Zanatepec, Distrito Juchitan.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$19,823,451.28	\$20,148,154.82
A	Impuestos	\$250,750.00	\$258,272.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,030.00
D	Derechos	\$2,002,450.00	\$2,062,523.50
E	Productos	\$33,400.00	\$34,402.00
F	Aprovechamientos	\$37,000.00	\$38,110.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$17,498,851.28	\$18,023,816.82
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,390,807.04	\$24,092,531.25
A	Aportaciones	\$23,388,807.04	\$24,090,471.25
B	Convenios	\$2,000.00	\$2,060.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$43,214,258.32	\$44,510,686.07

DIP. FEDY GIL
PINEA GIL

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABER MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNOLDO PINO DAIGUAN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de **Santo Domingo Zanatepec**, Distrito **Juchitan**, para el ejercicio 2023.

DIP. CLENA TOLEDOR BERNAL

DIP. JULIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio Santo Domingo Zanatepec, Distrito Juchitan.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$17,308,484.99	\$16,455,763.00
A	Impuestos	\$57,081.92	\$50,613.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$500.00
D	Derechos	\$2,814,894.22	\$1,328,300.00
E	Productos	\$0.00	\$65,890.00
F	Aprovechamiento	\$4,769.18	\$15,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$14,431,739.67	\$14,995,460.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$25,711,792.78	\$25,711,792.78
A	Aportaciones	\$24,148,164.88	\$22,853,496.85
B	Convenios	\$1,563,627.90	\$1,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$43,020,277.77	\$39,310,259.85

DIP. FREDY GIL
PEDREGAL

DIP. CLELIA
TOLEDORIBERNAL

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERREZANGOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	_____	_____

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de **Santo Domingo Zanatepec**, Distrito **Juchitan**, para el ejercicio 2023.

DIP. FELIX PINFAL GARCIA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. MARIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$43,214,258.32
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,324,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$165,000.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$85,750.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,002,450.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$160,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,841,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,400.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$40,889,658.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,498,851.28
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,508,191.03
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,661,276.33
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$289,357.90

DIP. FRA. D. VIL
PINA COPAR

DIP. CIENIA
TOLEDO BERNAL

DIP. STANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$268,361.35
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$7,270.77
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$150,584.97
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$522,874.35
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$20,340.44
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$70,594.146
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$23,388,807.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$13,814,782.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,574,025.04
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,000.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de **Santo Domingo Zanatepec**, Distrito **Juchitán**, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY GIL PINET AGUIAR

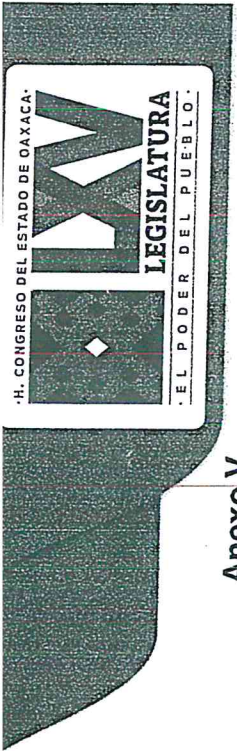
DIP. CIENIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$43,214,258.32	\$3,832,805.21	\$3,831,037.21	\$3,832,537.21	\$3,831,037.21	\$3,831,037.21	\$3,831,037.21	\$3,831,037.21	\$3,832,037.21	\$3,831,037.21	\$3,831,037.21	\$2,449,559.03	\$2,449,559.19
Impuestos	\$250,750.00	\$22,500.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00	\$20,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$165,000.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	\$85,750.00	\$8,750.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Publicas	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,002,450.00	\$166,880.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00	\$166,870.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$160,750.00	\$13,405.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00	\$13,395.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,841,700.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00	\$153,475.00
Productos	\$33,400.00	\$2,787.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00
Productos de Tipo Corriente	\$33,400.00	\$2,787.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00	\$2,783.00
Aprovechamientos	\$37,000.00	\$3,087.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$37,000.00	\$3,087.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00
Participaciones, Aportaciones Y Convenios	\$40,889,658.32	\$3,637,551.21	\$3,637,551.21	\$3,638,551.21	\$3,637,551.21	\$3,637,551.21	\$3,637,551.21	\$3,637,551.21	\$3,638,551.21	\$3,637,551.21	\$3,637,551.21	\$2,256,073.03	\$2,256,073.19
Participaciones	\$17,498,851.28	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.61	\$1,458,237.57
Aportaciones	\$23,388,807.04	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.60	\$2,179,313.62
Convenios	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para el ejercicio mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito Juchitán, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INTENCIÓN DE FIRMAR
D. REYNA VICTORIA
D. REYNA VICTORIA
D. REYNA VICTORIA

estructura del Calendario de Ingresos base

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1017.